



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

I. VISTOS:

1. La presente acción de amparo colectiva fue iniciada por la **Fundación por el Derecho de los Animales No Humanos**, la **Asociación Civil Callejeritos de Flores para la Defensa de Perros y Gatos en Estado de Abandono**, **Nayla Belén Loitegui**, **Pablo Gastón Ortiz Maldonado**, **Leonardo Gastón Lucchese Di Leva** y **Julián Cappa**, estos últimos en carácter de habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de que se ordene al GCBA “*dar cumplimiento a las prescripciones de la ley 4351, cuyo objeto es el control poblacional de canes y felinos domésticos callejeros, como también la sanidad de todo tipo de animales domésticos y domésticos callejeros*”.

Concretamente, peticionaron que se condene al Gobierno demandado al “*cumplimiento efectivo de la ley 4351/12, incluyendo la creación de los Centros de Atención Veterinaria Comunal que establece la norma, conforme a los parámetros de adecuación establecidos en la reglamentación de la ley*” y que se dispongan las medidas que el Tribunal estime corresponder “*para el cumplimiento de la ley mencionada y la consiguiente prevención de daños a la población humana y animal*”.

Con relación a la **legitimación activa**, explicaron que la **Fundación por el Derecho de los Animales No Humanos** tiene, entre otros fines, los de “*promover y difundir en los ámbitos sociales e institucionales los derechos de los animales y la protección del medio ambiente*” y “*realizar denuncias y accionar en todos los ámbitos administrativos y judiciales respecto de la temática de su objeto*”.

En cuanto a la **Asociación Civil Callejeritos de Flores para la Defensa de Perros y Gatos en Estado de Abandono**, señalaron que dentro de sus propósitos se encuentran los de *“promover la defensa, protección y valoración de los animales no humanos, en particular perros y gatos, en todo el territorio de la República Argentina ...”*, *“rescatar perros y gatos en estado de abandono, darles atención veterinaria, nutricional y de afecto necesaria para su correcto desarrollo y rehabilitación garantizándoles calidad de vida”*, *“fomentar la esterilización y la tenencia responsable de mascotas, a fin de evitar la superpoblación de perros y gatos con su posible abandono, sufrimiento y muerte”*.

Finalmente, **Nayla Belén Loitegui, Pablo Gastón Ortiz Maldonado, Leonardo Gastón Lucchese Di Leva y Julián Cappa** justificaron su legitimación en las previsiones contenidas en el art. 14 de la Constitución de la CABA.

En lo atinente a los hechos que motivaron la presente acción colectiva, destacaron que desde la sanción de la ley 4351, acaecida hace ya más de 10 años, el GCBA no ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en ella, lo cual deriva, a su entender, en la vulneración del derecho constitucional de protección de la fauna urbana contemplado en el art. 27 de la Constitución local y en el 41 de la Constitución Nacional como también de los derechos a un ambiente sano y a la salud de las personas y de los animales no humanos.

Señalaron que las condiciones en que se encuentran los animales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires derivan, entre otras cosas, de *“la falta de control poblacional efectivo y atención sanitaria, que afecta especialmente a una gran cantidad de individuos, y que no tiene carácter marginal o coyuntural, sino que es consecuencia de una constante ausencia estatal de carácter histórico”*.

Continuaron explicando que la creación del programa *“Mascotas”*, dependiente de la Agencia de Protección Ambiental que funciona en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, implica el reconocimiento por parte del GCBA de que los animales no humanos que viven en esta Ciudad necesitan atención veterinaria gratuita y control poblacional mediante la esterilización quirúrgica a los fines de alcanzar su bienestar.

También expresaron que el incumplimiento de la obligación de crear los Centros de Atención Veterinaria Comunal que establece la norma, como también



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

las dificultades que enfrentan los habitantes de la ciudad para obtener turnos en los centros móviles, representan un serio problema para quienes no pueden tener acceso a la atención privada veterinaria.

Por otro lado, destacaron que *“la población animal callejera de la Ciudad es muy notoria y estos animales sólo son cuidados por vecinos/as y refugios especializados que a su vez deben acudir a servicios privados de veterinaria”* y que *“de no ser por estas personas y refugios quizá la población animal callejera sería aún mayor y con mayores grados de insalubridad”*.

Luego destacaron que si bien la ley 4351 cuanto el decreto reglamentario 231/2013 establecen la creación de al menos un Centro de Atención Veterinaria por cada Comuna, no existe ningún Centro de Atención Veterinaria Comunal. Precisan que los dos puntos fijos de atención existentes son contenedores de chapa que no cumplen con las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, en tanto no pueden operar los días de lluvia y no tienen un espacio físico acorde a las necesidades de los animales.

También señalaron que el GCBA no dio cumplimiento a uno de los objetivos de la ley y su reglamentación, consistente en que las políticas en ella definidas alcancen no sólo a los animales que tengan hogar, sino también a los que se encuentran en la calle o que fueron abandonados.

Seguidamente los amparistas explicaron que, oportunamente, solicitaron al Poder Ejecutivo información sobre diversos puntos de la ley 4351, y que la respuesta de la Unidad de Coordinación de Tenencia Responsable y Sanidad se limitó a mencionar que existen los dos centros fijos ya referenciados, ocho centros móviles que desarrollan actividades en las quince Comunas de la Ciudad, y que la

Unidad no cuenta con convenios celebrados con facultades, asociaciones fundaciones y ONGs, a pesar de lo establecido en el art. 9 del decreto reglamentario.

Con relación a la cantidad de animales domésticos existentes en la Ciudad, los actores expresaron que, según las estadísticas, hay actualmente entre 800.000 y 1.000.000 perros y gatos, lo que implica que hay una mascota cada tres vecinos, proporción que en algunos barrios como Lugano o Villa Soldati crece a siete animales por habitante.

Luego detallaron los objetivos y facultades de los organismos con competencia en la materia, a saber: la Agencia de Protección Ambiental, la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas (Unidad Ejecutora 7207), y mencionaron que esta última tiene a su cargo la implementación de dos programas: el *“Programa de Intervenciones Veterinarias (Programa 97)”* y el *“Programa de Salud y Tenencia Responsable de Mascotas (Programa 100)”*. Además, acompañaron sendos gráficos con detalle del presupuesto destinado a dichos programas, haciendo hincapié en la reducción evidenciada en los últimos cinco años.

2. Mediante el auto dictado el 29/06/2023 se dispusieron las medidas de publicidad pertinentes para dar a conocer la existencia de la presente acción colectiva. Asimismo, se confirió vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que tomara la intervención obligatoria legalmente establecida en el artículo 11, inciso a) del Código CAyT (t.c por ley 6588).

Como consecuencia de ello, la Fiscal dictaminó el 13/07/2023 y consideró, en primer lugar, *“que el caso traído a conocimiento del tribunal se encontraría configurado a partir de la presunta afectación al bien colectivo indivisible que constituye el medio ambiente”*. Luego señaló que los amparistas ostentan legitimación para obrar, y finalmente que la presente acción de amparo colectivo resulta admisible.

3. EL 14/07/2023 se presentaron en autos Miriam Zoraida Rodríguez, Tatiana Romero Nerina, Jhoselyn Elena Coria Ortiz, Daniela Romero, Carolina Finardi, Claudia Gregorio, Francisco Lampreabe, Marcela Laura Colcerniani, Virginia Beatriz Gallo, Nancy Marcela Paz y Alexia Marina Roldan, en carácter de habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Berenice lañez y Victoria



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

Montenegro, en el carácter de Legisladoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Victoria Pugliese y María Paz Carreira Griot, en el carácter de Comuneras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (actuaciones n° 1744600, 1744612 y 1744622).

Todos los nombrados expresaron su intención de integrar el proceso “*como amicus curiae, en apoyo a la acción de amparo colectivo*” y formularon breves comentarios respecto de la importancia del cumplimiento de la ley 4351, reiterando conceptos ya vertidos en la demanda de autos. El Tribunal tuvo presentes las manifestaciones vertidas por las personas antes referidas, e hizo saber que, en principio, no cumplían con las condiciones necesarias para asumir el carácter pretendido.

Finalmente, el 07/08/2023, y habiendo los peticionantes efectuado las aclaraciones pertinentes, se tuvo por presentadas a Berenice Iañez, a Victoria Pugliese y a María Paz Carreira Griot, por derecho propio en calidad de co-actoras, con el patrocinio letrado del doctor Ignacio Javier Litvin.

4. El 03/08/2023 se presentaron Lucía Riggiozzi, Juan Pablo Fuhrmann, Fernando Javier Risso, Jorgelina Pamela Steidel, Noelia Celia Pucheta Wanderflit y Federico Andrés Allegroni, todos ellos en carácter de graduados, docentes y estudiantes de la facultad de Ciencias Veterinarias de la UBA, y solicitaron su intervención en las presentes actuaciones en calidad de “*amicus curiae*”. Fundamentaron su petición en el propósito de “*someter a [...] consideración [del Tribunal] argumentos de relevancia pública, inherentes a [su] profesión, susceptibles de ampliar la perspectiva del debate y enriquecer los fundamentos y consideraciones de los derechos en juego en esta causa*”.

Desde esa perspectiva, señalaron que la finalidad de su participación está dirigida a aportar los conocimientos y experiencias adquiridas en sus estudios de

grado y de posgrado, como también en sus trayectorias profesionales y de participación ciudadana. Además, efectuaron una serie de consideraciones referidas los alcances del derecho a la salud pública, de los derechos de los animales, de la tenencia responsable y del cuidado sanitario de perros y felinos que conlleva el mejoramiento del estado sanitario de aquéllos y contribuye al bienestar de la comunidad en su conjunto.

El 15/08/2023 se resolvió aceptar la intervención de los nombrados en la calidad pretendida.

5. El 31/08/2023 se presentaron María de las Victorias González Silvano y Juan Ignacio Serra, ambos en el carácter de docentes de la Universidad de Buenos Aires y especialistas en Derecho Animal, y solicitaron su intervención en las presentes actuaciones, también, en calidad de “*amicus curiae*”.

Con relación a esta petición, el 12/09/2023 se resolvió aceptar la intervención de los antes nombrados, en la calidad pretendida.

6. Finalmente, el 11/10/2023 se presentaron los doctores Rosa María De la Torre Torres y Antonio Ubaldo de Anquín, ambos en el carácter de integrantes del Grupo de Investigación en Derecho Animal (GIDA), y solicitaron intervenir en el proceso, también, en calidad de “*amicus curiae*”.

Con base a los argumentos desplegados en la presentación, el 02/11/2023 se resolvió aceptar la intervención en calidad de “*amicus curiae*” de los mencionados profesionales.

4. Corrido el pertinente traslado de demanda, el letrado apoderado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la contestó y solicitó el rechazo de la acción intentada.

Luego de negar de forma genérica cada uno de los hechos invocados por el frente actor, el letrado negó específicamente que su mandante haya incumplido y/o se encuentre incumpliendo las disposiciones contenidas en la mentada ley 4351.

En efecto, refirió que “*dentro de las múltiples funciones establecidas y descriptas en la RESOL-2020-81-GCABAAPRA se encuentran las de diseñar, planificar y ejecutar políticas de reducción y contralor del crecimiento poblacional de caninos y felinos para equilibrar la población dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; implementar planes, programas y proyectos para*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

impulsar la sanidad de perros y gatos en la ciudad; y la de promover y coordinar las acciones de educación y concientización sobre tenencia responsable de mascotas, así como la adopción responsable de perros y gatos". Agregó que, para ello, "la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Resp. de Mascotas (UCSYTRM), dependiente de la Agencia de Protección Ambiental Ley N° 2.628 (APRA) de [su] mandante lleva a cabo la coordinación e implementación de acciones tendientes al control poblacional, mediante la ejecución de operativos de esterilización quirúrgica de caninos y felinos dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma masiva, sistemática, gratuita, extendida y temprana".

Con base en lo anterior, afirmó que la tarea desempeñada por la Agencia de Protección Ambiental (en adelante APRA) cumple un rol fundamental en el control de la reproducción de caninos y felinos, en la reducción de la población callejera, y en la prevención del abandono y del maltrato animal. Respecto de esto último, indicó que APRA también interviene en casos relativos a maltrato ante requerimientos judiciales, con el fin de constatar el estado clínico y sanitario de los animales, así como también de inspeccionar las condiciones ambientales en la que viven y propiciar mejoras.

Luego señaló que "[l]a Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas cuenta con dos (2) Centros Fijos, ubicados en Villa Soldati (Av. Escalada y Paseo Islas Malvinas) y Costanera Sur (Av. España 1550-1600), y ocho (8) Unidades móviles, que desarrollan actividades en las quince (15) comunas de la Ciudad de Buenos Aires", asegurando que los centros referidos se encuentra ubicados estratégicamente cerca de barrios vulnerables de esta Ciudad y zonas de alta densidad canina y felina. También destacó que "en la Comuna 12 se

realizan regularmente operativos de castración en una sede comunal ubicada en las cercanías de Parque Saavedra”.

Seguidamente el representante del GCBA manifestó que *“al menos dos (2) veces al mes se realizan operativos en cada una de las comunas de la Ciudad, poniendo mayor foco en zonas vulnerables y áreas de mayor densidad poblacional canina y felina, encontrándose en las redes sociales y página web (<https://buenosaires.gob.ar/mascotas/atencion-veterinaria-y-castracionesgratuitas>) el detalle de las fechas exactas y las locaciones de las actividades, así como los links para solicitar turno”.* Asimismo, sostuvo que en tanto en los centros fijos como en las sedes comunales y las unidades móviles se realizan operativos de *“atención clínica veterinaria básica, vacunación antirrábica y castración de perros y gatos, machos y hembras, totalmente gratuitos”.*

En esa misma línea, refirió a diversas estadísticas relativas a los operativos de castración y control poblacional de caninos y felinos domésticos llevadas a cabo en virtud de las disposiciones de la ley 4351 y aludió a las características y equipamiento de los centros fijos existentes, en particular del centro ubicado en Costanera Sur.

Con respecto a las unidades veterinarias móviles, refirió que fueron implementadas con el fin de *“acercar el servicio a los vecinos en zonas vulnerables respecto de los centros fijos, a los que la gente tiene que acceder por sus propios medios, no contando muchas veces con la posibilidad de trasladarse con su mascota”.* También resaltó que *“la Unidad cuenta con equipos veterinarios compuestos por profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Ciudad de Buenos Aires y asistentes veterinarios (estudiantes de la Carrera de veterinaria)”*, y que, al igual que los centros fijos, cuentan con *“el equipamiento, insumos e infraestructura necesarios para brindar el servicio de atención clínica básica, vacunación antirrábica y castración de perros y gatos de manera segura y eficiente, en pos de velar por el bienestar de los caninos y felinos atendidos, dar respuesta a la demanda de los vecinos y asegurarles a los profesionales las herramientas de trabajo necesarias para un servicio de calidad”.*

En sustento de sus afirmaciones acompañó un informe elaborado por la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascota del



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

GCBA del que surgen los extremos invocados y donde, además, se exhiben distintas fotografías de los Centros Fijos y Móviles de Atención Veterinaria.

El apoderado del GCBA aseguró que su mandante se encuentra cumpliendo “*ampliamente*” con los objetivos de la norma involucrada, en cuanto a sus misiones y funciones. Y para respaldar lo anterior invocó ciertos datos estadísticos que darían cuenta “*de los resultados favorables de las políticas públicas implementadas por el GCBA desde la sanción de la Ley 4351 en materia de control ético poblacional y educación en tenencia responsable*”.

5. En tales condiciones, habiendo sido incorporadas las constancias documentales requeridas por el Tribunal, y emitido el dictamen fiscal, pasaron los autos a sentencia.

CONSIDERANDO:

I. Normativa

Puntualmente, en lo que aquí interesa, la ley 4351, publicada el 30/11/2012, establece que su objeto es “*el control poblacional de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros como también la sanidad de todo tipo de animales domésticos y domésticos callejeros*”.

En ese marco, en el capítulo III de la norma se dispuso la implementación de una campaña de control demográfico animal, que debía extenderse por un término máximo de tres años, consistente en la esterilización del 10 por ciento de la población total de animales en la CABA y la identificación de animales domésticos callejeros asistidos durante la campaña mediante un collarín (arts. 4 y 5).

A su vez, en el capítulo III dispuso la creación de al menos un Centro de Atención Veterinaria Comunal (CAV) por Comuna, y de al menos un Centro Móvil de Atención Veterinaria (CMAV). También estableció que el régimen de guardia y el circuito del recorrido del CMAV serían definidos por la autoridad de aplicación, *“en función de las zonas prioritarias de atención”* (arts. 6 a 14).

Luego, en el capítulo IV estableció que la autoridad de aplicación debía diseñar e implementar un *“programa de esterilización quirúrgico de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros”*, con carácter masivo, gratuito, sistemático y permanente (art. 15) y un *“programa de vacunación, desparasitación y de atención integral, masivo y gratuito”* en los CAV y en los CMAV localizados en las distintas comunas de la CABA (art. 18). Además dispuso la realización de un estudio demográfico de perros y gatos a los fines del diseño de los programas y el establecimiento de zonas prioritarias de intervención (art. 16).

Finalmente determinó la obligación de las autoridades locales de realizar una campaña masiva de concientización sobre la importancia de la adopción y la tenencia responsable de animales, y de actividades informativas sobre la cuestión (arts. 20 y 21), y facultó a las referidas autoridades a firmar convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales a los fines previstos en la ley (art. 23).

A su vez, mediante el decreto reglamentario 231/2013, publicado el 19/06/2013, previó que, *“[e]l servicio de guardia veterinaria se pondrá en funcionamiento en forma gradual, una vez finalizada la Campaña de Control de Demografía Animal, y de acuerdo a las necesidades establecidas en el estudio dispuesto por el artículo 16 de la Ley”* (art. 4), que *“[l]a instalación de los distintos Centros de Atención Veterinaria Comunales, será efectuada en forma gradual, de acuerdo a lo dispuesto los artículos 9° y 16 de la Ley”* (art. 8), y que *“[l]a instalación de los Centros de Atención Veterinaria Comunal, durante el primer año de implementación de la Ley, se llevará adelante en aquellas zonas que determine la autoridad de aplicación, respondiendo a criterios de necesidad derivadas de concentración poblacional, emplazamiento de asentamientos, recursos económicos, infraestructura y ambiente. La autoridad de aplicación podrá prever la*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

implementación de otros Centros de Atención Veterinaria Comunal a través de la suscripción de los convenios previstos en el artículo 23 de la Ley. Para su funcionamiento, los Centros de Atención Veterinaria Comunal deberán contar con las instalaciones adecuadas, así como con los insumos necesarios para realizar prácticas clínicas de diagnóstico y/o tratamiento y cirugías de mediana y baja complejidad en modalidad ambulatoria” (art. 9).

Todas estas disposiciones normativas fueron determinadas, fundamentalmente, de acuerdo con la pauta Constitucional local contemplada en su artículo 27, que dispone que la Ciudad *“desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: [en lo que aquí interesa] La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos”*.

II. Antecedentes de la causa

1. Entre la documentación acompañada con la demanda obra una copia de las actuaciones generadas en el marco del pedido de informes efectuado por la Legislatura de la CABA al Poder Ejecutivo que tramitó en el expediente EX2022-21437108-GCABA-DGALE.

De allí se desprende que el 02/06/2022, mediante Resolución 85/2022 de la Legislatura se requirió al Poder Ejecutivo Local que informara: qué mecanismos existen para el relevamiento y control poblacional felino y canino en la CABA y con qué datos cuenta; cuáles son los procesos llevados adelante por los

Centros Móviles de Atención Veterinaria, y cuál es el criterio utilizado para destinar dichos centros a las diferentes Comunas; cuántos Centros de Atención Veterinaria Comunal se construyeron; qué cantidad de castraciones se realizaron en el período 2021 y cuántos turnos se otorgan para esterilización y vacunación a través de la web de la Agencia de Protección Ambiental; cuántos operativos de esterilización y vacunación realizó dicha Agencia desde el año 2021; y con qué entidades se suscribieron convenios para la realización de operativos de esterilización y vacunación de animales domésticos.

En la respuesta a dicho pedido de informes, elaborada por la Unidad de Coordinación, Sanidad y tenencia Responsable de Mascotas dependiente de la Agencia de Protección Ambiental con fecha 15/07/2022, se consignó que: *“la Unidad de Coordinación cuenta con ocho (8) Centros Móviles que desarrollan actividades en las quince (15) comunas de la Ciudad de Buenos Aires, realizando además operativos cerrados de castración en nodos de abandono [...] dos (2) veces al mes se realizan operativos en cada una de las comunas, encontrándose en las redes sociales y pagina web de la Unidad de Coordinación el detalle de las fechas exactas indicándose las locaciones de las actividades. Por su parte, esta unidad realiza operativos de lunes a lunes, pudiendo ser los mismos de castración de clínica básica y/o de vacunación antirrábica de perros y gatos”*

Asimismo se detalla en el referido informe que *“a partir de los resultados de la EAH 2018, la estimación para el total de hogares de la Ciudad de Buenos Aires resultó en 475.000 perros y 295.000 gatos”, que “durante el año 2021 se realizaron un total de 18.422 castraciones de perros y gatos”, que “la Unidad de Coordinación cuenta con dos (2) Centros fijos”* cuyas locaciones son Villa Soldati y Costanera Sur, que *“la unidad otorga mensualmente un promedio de 6.000 turnos”*, que *“desde el año 2021 a hoy día se han realizado más de 1.500 operativos entre castración, vacunación, atención clínica básica y exámenes técnicos correspondientes en casos de maltrato animal de caninos y felinos domésticos por requerimiento judicial”* y que la *“unidad de Coordinación no cuenta con convenios celebrados a los efectos de la realización de operativos de esterilización y vacunación de animales domésticos”,* no obstante lo cual *“se trabaja en forma*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

coordinada con organizaciones no gubernamentales quienes de manera coordinada y voluntaria trasladan a los animales ocupándose de los cuidados postquirúrgicos”.

2. Por otra parte, el 24/08/2023 el GCBA aportó determinada información a partir del requerimiento dispuesto por parte de este Tribunal mediante el auto dictado el 07/08/2023.

Allí se ordenó a la demandada informar, en principio, “*a) Cuáles son las acciones concretas destinadas a la esterilización masiva de animales desplegadas desde la sanción de la ley 4351 hasta la fecha [de contestación del oficio]*”. Con relación a ello, reiteró información genérica referida al funcionamiento y las tareas desarrolladas por la APRA con base a los fundamentos legales, y en particular refirió que “*al menos dos (2) veces al mes se realizan operativos en cada una de las comunas de la Ciudad, poniendo mayor foco en zonas vulnerables y áreas de mayor densidad poblacional canina y felina*”. Además, agregó que “*realiza operativos de lunes a lunes, pudiendo ser los mismos de castración, de atención clínica básica y/o de vacunación antirrábica. Los operativos de vacunación son a demanda espontánea, sin turno previo, en tanto que para los de castración y atención clínica básica, el vecino debe contar con un turno previo*”.

También se instó al GCBA informar “*b) Cuántos animales domésticos callejeros fueron objeto de relevamiento y de identificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 5, inc. 2 de la ley y cuántos fueron objeto del procedimiento de esterilización*”. Como respuesta a este interrogante, la demandada señaló que “*aproximadamente el 40% de los operativos de castración realizados anualmente por [la] Unidad están destinados a ONGs (perros y gatos callejeros, en tránsito, etc), animales provenientes del maltrato, nodos de abandono y reproducción, etc. De este*

total de operativos cerrados, se estima que (desde la reglamentación de la Ley 4351) 47.500 perros y gatos fueron esterilizados quirúrgicamente”.

Asimismo, se le pidió que indique “c) *Cuántos Centros de Atención Veterinaria Comunal fueron creados en el marco de lo dispuesto en los arts. 6 y 8 de la ley citada.*”. En respuesta, destacó que “*cuenta con dos Centros Fijos, ubicados en Villa Soldati (Av. Escalada y Paseo Islas Malvinas) y Costanera Sur (Av. España 1550-1600), y ocho (8) Unidades móviles, que desarrollan actividades en las quince (15) comunas de la Ciudad de Buenos Aires*”.

Luego se le pidió que brinde información relativa a “d) *Cuáles son las zonas prioritarias de atención relevadas de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la ley y su reglamentación (art. 9 del decreto 231/2013)*” y al responder ello también contestó al requerimiento efectuado a fin de que “f) *Informen cuáles son los criterios para la ubicación de los Centros Móviles de Atención Veterinaria en las distintas comunas*”. Así, al contestar destacó que “*más del 60% del servicio se encuentra abocado a zonas vulnerables y a aquellas regiones de la Ciudad con mayor densidad poblacional de caninos y felinos como es la Zona Sur de la Ciudad de Buenos Aires*” y añadió que el criterio para determinar cuáles son las zonas vulnerables se basa en el “*análisis de la información oficial en relación a los datos obtenidos en los estudios demográficos de la población canina y felina en hogares, la cual se encuentra detallada en los módulos de Tenencia Responsable y Sanidad de perros y gatos incluidos en la Encuesta Anual de Hogares realizadas en los años 2014, 2018 y 2022*”.

Por otra parte, se le requirió al Gobierno demandado que “e) *Indiquen con qué instalaciones, infraestructura, personal e insumos cuentan los Centros de Atención Veterinaria referidos en el informe emitido el 15/7/2022 por la Unidad de Coordinación, Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas dependiente de la Agencia de Protección Ambiental, y si los mismos cumplen con los requisitos previstos en el art. 9 del decreto reglamentario 231/2013*”. Respecto a ello, se informó que “*la Unidad cuenta con equipos veterinarios compuestos por profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Ciudad de Buenos Aires y asistentes veterinarios (estudiantes de la Carrera de veterinaria)*” y además añadió que “[l]os centros fijos y unidades móviles



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº
2 SECRETARÍA Nº4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

veterinarias cuentan con el equipamiento, insumos e infraestructura necesarios para brindar el servicio de atención clínica básica, vacunación antirrábica y castración de perros y gatos de manera segura y eficiente, en pos de velar por el bienestar de los caninos y felinos atendidos, dar respuesta a la demanda de los vecinos, y asegurarle a los profesionales las herramientas de trabajo necesarias para un servicio de calidad.”

Además, se le solicitó que “g) Indiquen cuál es el protocolo de trabajo establecido en orden a lo normado en el art. 12 de la ley y su reglamentación (at. 12 del decreto reglamentario)”. Al respecto, únicamente respondió que “El Procedimiento Operativo Estándar para los casos de Maltrato Animal tiene como principal objetivo configurar un circuito básico para realizar el procedimiento de respuesta al requerimiento de oficios para la intervención en los casos de maltrato de caninos y felinos domésticos en apoyo a la actividad judicial, a través del sistema SADE y en coordinación con los distintos Organismos de Seguridad de la Ciudad. Así mismo, el Procedimiento Operativo Estándar para los Operativos de atención clínica y castración tiene como objetivo contribuir con la sanidad de los caninos y felinos de la Ciudad de Buenos Aires, así como realizar el control ético poblacional de los mismos a través de la esterilización quirúrgica”.

Por último, se requirió al GCBA que “h) Informen dónde y cómo funciona el servicio de guardia veterinaria previsto en el art. 7 de la ley y su reglamentación (art. 7 del decreto 231/2013)”. Y con relación a ello de destacó “brinda un servicio de lunes a lunes en el horario de 8 a 14 hs ofreciendo atención clínica básica, vacunación antirrábica y castración de perros y gatos. Desde Enero de 2023 se sumaron operativos en el turno tarde destinados exclusivamente a ONGs (perros y gatos callejeros, en tránsito, etc), animales provenientes del maltrato,

nodos de abandono y reproducción, etc. En cuanto al servicio de atención clínica y castraciones destinadas a los vecinos de caba los turnos se obtienen de manera online”.

3. Además, a partir del auto dictado el 30/10/2023 se produjo prueba informativa con el fin de que: *(i)* las 15 juntas comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informe si en sus comunas existe algún Centro de Atención Veterinaria Comunal; y de que *(ii)* la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de Plan Urbano Ambiental de la Ciudad, informen si en cada una de las comunas se encuentra en funcionamiento algún Centro de Atención Comunal.

La Comuna 1 remitió información de la que se desprende que allí existe un Centro Fijo ubicado en Costanera Sur (Av. España 1550-1600) que se *“inauguró en el año 2015 y, al día de la fecha, continúa brindando servicios”* (v. contestación de oficio incorporada el 07/11/23).

La Comuna 2, por su parte *“no se cuenta con dicho centro en el ambito de [esa] comuna”* (sic; v. contestación incorporada el 15/11/23).

La Comuna 3 informó que allí *“no existe Centro de Atención Veterinaria Comunal, conforme lo establecido por la ley 4351/2012”* sino que la *“atención veterinaria gratuita y permanente se brinda a través de asistencia de Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV)”* de acuerdo con los cronogramas que establece la autoridad de aplicación (v. contestación incorporada el 20/12/23 – act. 3087136/2023).

La Comuna 4 respondió que tampoco *“funciona dentro de la Comuna 4 ningún Centro de Atención Veterinaria Comunal conforme a lo establecido por la ley 4351/2012, ni hospital veterinario público dependiente del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”* (v. contestación incorporada el 15/11/23).

La Comuna 5 informó que allí operan *“Centros Móviles de Atención Veterinaria, los cuales hasta la fecha han realizado 12 jornadas en la Comuna N° 5 en las cuales se efectuaron mas de 1000 intervenciones (Castraciones, vacunaciones, chequeos, entre otros)”* (v. contestación incorporada el 09/11/2023 – act. 2626683/2023).



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

La Comuna 6 indicó que *“no cuenta por el momento con ningún Centro de Atención Veterinaria Comunal”* (v. contestación del 14/11/23).

La Comuna 7 refirió que *“no cuenta con un Centro de Atención Veterinario Fijo”*, pero que *“sí existen Unidades Móviles Veterinarias”* (v. contestación incorporada el 22/11/23).

La Comuna 8 aseguró que *“en la actualidad, no existe centro de atención veterinaria, incumpliendo así la ley 4351”* y además agregó que cuentan *“en el Parque Indoamericano del barrio de Soldati, un contenedor donde se realizan castraciones de perros y gatos. Dicho contenedor no cuenta con condiciones adecuadas para la esterilización de los animales, ya que el proceso de sedación y recuperación de la misma se realiza en el exterior del contenedor, quedando expuestos a las inclemencias del tiempo. Esta situación implica, además, recurrentes suspensiones de todos los turnos en días de lluvia. Asimismo, la cantidad de castraciones realizadas por día es muy baja en relación a la superpoblación animal existente en nuestra Comuna y es muy frecuente el reclamo de los vecinos por no poder acceder nunca a un turno a través de la página del Gobierno de la Ciudad, ya que una vez publicados, los mismo se agotan en menos de 30 segundos”*. También destacó que *“no se cumplen otros aspectos de la ley 4351, como el que establece la necesidad de un servicio de guardia veterinaria gratuita y de operaciones de mediana complejidad, más allá de las esterilizaciones. Esta situación afecta directamente a muchísimas familias que no cuentan con los recursos necesarios para costear dichos servicios en veterinarias privadas, como así también a muchos animales en situación de calle, que sufren accidentes en la vía pública y quedan en una situación total de indefensión, deteriorándose su salud con el correr de los días, e incluso vivenciando situaciones de agonía que se podrían evitar con el*

cumplimiento de la norma” (v. contestación agregada el 29/11/23 – act. 2857434/2023).

La Comuna 9 respondió que allí *“no existe ningún Centro de Atención Veterinaria Comunal, conforme a lo establecido por la ley 4351/2012”* (v. contestación agregada el 13/03/24).

La Comuna 10 no afirmó contar con centros de atención dentro de la comuna, sino que únicamente manifestó que *“desde el año 2019, se viene articulando con la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – APRA, actividades específicas destinadas a la protección de mascotas en pos de garantizar la salud animal y garantizar las condiciones ambientales en el espacio público”* (v. contestación incorporada el 21/11/23 – act. 2740811/2023).

La Comuna 11 también informó que *“no cuenta con ningún Centro de Atención Veterinaria Comunal dentro de su ámbito territorial”* (v. contestación del 14/11/23).

La Comuna 12 refirió que allí *“[n]o existe Centro de Atención Veterinaria Comunal”* sino que la *“atención veterinaria gratuita y permanente se brinda a través de asistencia de Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV) que periódicamente se hace presente en los distintos barrios de la Comuna y brinda servicios a los vecinos que requieren atención de sus mascotas* (v. contestación agregada el 29/11/23 – act. 2857434/2023).

La Comuna 13 contestó que *“no cuenta con el aludido centro”* de atención (v. contestación incorporada el 17/11/23).

La Comuna 14 indicó que *“no [cuenta] con un Centro de Atención Veterinaria Comunal”* (v. contestación agregada el 28/11/23).

La Comuna 15 afirmó que *“[n]o obra en el ámbito de esta Comuna15 algún Centro de Atención Veterinaria Comunal”* (v. contestación agregada el 29/11/23 – act. 2857434/2023).

Por otra parte, con relación al pedido de información relativa a si en cada una de las Comunas se encuentra en funcionamiento algún Centro de Atención Comunal: el Consejo Asesor de Plan Urbano Ambiental de la Ciudad no brindó una respuesta concreta debido a que *“en virtud de las funciones establecidas por el art.*



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4**

**CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS**

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

5° de la Ley 71, [el] Consejo no tiene competencia en la materia” (v. contestación incorporada el 15/11/23 - act. 2707055/2023); y la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad respondió que “[l]a Unidad de Coordinación cuenta con dos Centros Fijos, ubicados en Villa Soldati (Av. Escalada y Paseo Islas Malvinas) Comuna 8 y Costanera Sur (Av. España 1550-1600) Comuna 1, y con ocho (8) Unidades Móviles, que desarrollan actividades en las quince (15) comunas de la Ciudad de Buenos Aires” (v. contestación incorporada el 17/11/23).

III. Fondo de la cuestión

Con base en los antecedentes del caso y la normativa aplicable, adelanto que se encuentra acreditado que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no cumple de forma íntegra con las disposiciones contenidas en la ley 4351, sancionada en el año 2012 con el fin de garantizar tanto el control poblacional de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros, como la sanidad de todo tipo de animales domésticos y domésticos callejeros.

Al respecto, debo señalar que si bien es cierto que el GCBA a través de distintos operativos se encontraría cumpliendo acciones para garantizar el control poblacional y de sanidad de canes y felinos domésticos y callejeros que habitan en la Ciudad, la realidad es que en el presente caso no se trata de analizar los eventuales aciertos o errores vinculados con las acciones concretas desplegadas por la demandada, sino que refiere al juzgamiento sobre el cabal cumplimiento (o no) por parte de la demandada con relación a una disposición legal que resulta palmariamente operativa.

En este sentido, a pesar de las acciones específicamente llevadas a cabo por el GCBA con el fin de cumplir parcialmente con el objeto general impuesto

por la norma —relativas principalmente a los operativos de castración, vacunación y atención clínica básica—, la demandada, pasados más de 10 años de sancionada y reglamentada la norma, no satisfizo la obligación que de allí emerge, consistente en instalar al menos un Centro de Atención Veterinaria Comunal (CAV) en cada una de las Comunas que integran la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para brindar adecuadamente el servicio involucrado.

En efecto, de acuerdo con los elementos probatorios aportados al caso, se encuentra demostrado que en sólo dos de las quince Comunas de esta Ciudad (puntualmente las Comunas 1 y 8) existen Centros Fijos de Atención Veterinaria. Empero, las trece Comunas restantes han informado con determinación que en sus zonas no cuentan con ningún Centro Veterinario, sino que ocasionalmente, de acuerdo con cronogramas previstos por el GCBA, la atención respectiva se realiza en Centros Móviles de Atención. Esta información fue, asimismo, corroborada por la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad.

Es decir, a lo largo de más de diez años, el GCBA únicamente instaló dos Centros Fijos de Atención Veterinaria con el equipamiento y los insumos necesarios para brindar el servicio en sólo dos Comunas de esta Ciudad, mientras que en las trece restantes intentó reemplazarlos con Centros Móviles de Atención que son vehículos automóviles del segmento *furgonetas* equipadas con elementos básicos necesarios que, indiscutiblemente, resultan inadecuadas y no cuentan con las instalaciones pertinente para brindar el servicio involucrado en las mismas condiciones en las que se debería prestar en cada Comuna a través de los Centros Fijos de Atención que el Gobierno no ha instalado.

De esta forma, resulta irrefutable que se encuentra incumplida la ley 4351 en cuanto dispone, en su artículo 8, la instalación de al menos un CAV por Comuna, aunque la reglamentación correspondiente establezca que ello se deberá realizar en forma gradual considerando las necesidades detectadas en zonas prioritarias de atención. Pues, pasados más de 10 años de sancionada y reglamentada la norma, el Gobierno ha cumplido con la instalación de CAVs únicamente en dos Comunas, y ni siquiera ha invocado razones válidas que pretendan al menos justificar por qué la Administración a lo largo de una década omitió cumplir con tal mandato legal en el resto de las Comunas.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4

CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

Ahora bien, debo detenerme en las alegaciones formuladas por los accionantes en el escrito de inicio, en torno a que “[1]os *dos puntos fijos existentes, son containers de chapa, y no cumplen con las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento*”, no “*tienen un espacio físico acorde a los animales y sus necesidades*” y “*no hay servicio de guardia veterinaria*”.

Con relación a las características de los CAVs ubicados en las Comunas 1 y 8, es dable precisar que ni la ley 4351 ni su reglamentación a través del decreto 231/2013 establecen especificaciones técnicas sobre la arquitectura y/o el diseño que deben tener los mismos, sino que simplemente se determina que “*deberán contar con las instalaciones adecuadas, así como con los insumos necesarios para realizar prácticas clínicas de diagnóstico y/o tratamiento y cirugías de mediana y baja complejidad en modalidad ambulatoria*” (art. 9 del Decreto).

Sobre lo anterior, resulta atinado resaltar el informe técnico acompañado por el propio GCBA al contestar la demanda de autos, donde se expone información sobre las características técnicas y el equipamiento con el que cuentan los referidos Centros Fijos y Móviles de Atención Veterinaria, al tiempo que se exhiben imágenes para ilustrar sus condiciones y su composición.

Los Centros Fijos, en particular, efectivamente son instalaciones a partir de módulos contenedores de exportación/importación denominados *containers* que se dividen en cuatro secciones: una utilizada para oficina de recepción, otra para consultorio, otra para quirófano y la última para baño. Además, para enfrentar las condiciones climáticas, los días de lluvia se instalan gazebos para resguardar tanto a las personas como a los animales. Tales características resultan razonables, adecuadas y eficaces para satisfacer la obligación que configura el caso, al menos para los términos en que fue sancionada la ley. De hecho, ni el frente actor ni

tampoco los participantes en la acción como *amicus curiae* los han cuestionado concretamente ya sea con fundamentos técnicos y/o mediante el aporte de elementos de contundencia.

De tal suerte que las expresiones de la parte actora en cuestionamiento a las características de los CAVs constituyen meras críticas y/o disconformidades con la forma en que el Poder Ejecutivo local decidió instalarlos, mas no puede sostenerse que con ellos no se cumpla (aunque sea parcialmente) lo legalmente dispuesto.

En tanto, con relación a los servicios de guardia, es el propio GCBA el que reconoció, a través del referido informe técnico acompañado al contestar demanda, que se encuentra incumpliendo con esa prestación en la medida que ni los Centros de Atención Fijos ni los Móviles “*disponen del equipamiento e insumos de la complejidad necesaria como para brindar un servicio de emergencias o guardias, ni tampoco con el presupuesto necesario para adquirirlo*”. Ello, a pesar de que expresamente en el artículo 7 de la ley de marras se establece que los CAVs tienen entre su competencia la atención de “*guardia veterinaria*”.

IV. Colofón

Definido lo anterior, haré lugar a la presente acción de amparo colectiva y ordenaré al GCBA que en cumplimiento de la ley 4351 y su decreto reglamentario n° 231/2013, proceda a la instalación de al menos un Centro de Atención Veterinaria en cada una de las Comunas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de esta Ciudad, que cuenten con el personal, el equipamiento, los insumos y la infraestructura necesaria para brindar la totalidad de los servicios de atención veterinaria contemplados en la referida ley 4351, de manera segura y eficiente

A tal fin, el GCBA deberá presentar en autos dentro del término de treinta (30) días un plan integral que contemple las tareas de ejecución necesarias para instalar, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos sendos Centros de Atención Veterinaria en cada una de las Comunas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de esta Ciudad, contemplando los criterios de prioridad y necesidad expresamente establecidos por la ley y su decreto reglamentario.



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4**

**CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS**

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

En dicho plan deberán exponerse: *(i)* los detalles arquitectónicos y de diseño de cada uno de los Centros de Atención Veterinaria que se instalarán; *(ii)* los plazos de ejecución para la instalación de cada uno de ellos, con expresa indicación de los fundamentos tenidos en cuenta para determinar el orden de prioridades en que serán instalados; *(iii)* las fechas en las que serán instalados y se encontrarán operativos cada uno de los Centros de Atención; *(iv)* detalle del equipamiento con el que contará cada uno de los Centros, los recursos materiales y humanos que serán necesarios para ejecutar las tareas necesarias destinadas a brindar de forma íntegra los servicios de atención veterinaria, tanto clínica, como de emergencia y de guardia; y *(v)* todo otro dato que resulte relevante para la ejecución del plan.

Asimismo, el GCBA deberá acreditar en autos, dentro del término de quince (15) días corridos, haber realizado las gestiones pertinentes con el fin de garantizar que, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, se brinde efectivamente del servicio de guardias y emergencias en los Centros Fijos de Atención Veterinaria Comunes ya existentes en las Comunas 1 y 8 de esta Ciudad. Ello, en cumplimiento de lo expresamente establecido en el artículo 7 de la ley de marras.

V. Costas y honorarios

De acuerdo con el modo en que se resuelve, las costas serán impuestas al GCBA, de acuerdo con el principio general de la derrota contemplado en el artículo 64 del Código CAyT, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de amparo (ambas normas, conf. texto consolidado por ley 6588).

En consecuencia, **se regulan honorarios profesionales a los letrados patrocinantes de la parte actora, doctores Ignacio Javier Litvin y Dante Casabuon, en la suma un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$ 1.592.412) para cada uno de ellos**, montos que, en suma, al día de la fecha y conforme lo dispuesto mediante Resolución SAGyP n° 229/2024, equivalen a veinte (40) unidades de medida arancelaria (UMA).

Los honorarios regulados han sido calculados teniendo en cuenta la extensión y mérito de la labor desempeñada, las etapas procesales cumplidas y el carácter de patrocinantes que revisten los profesionales, respetando los mínimos previstos en la citada disposición legal (conf. arts. 11, 17, 20, 29 y concordantes de la ley 5134).

Por último, en caso de resultar los letrados responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (IVA), a las sumas reguladas precedentemente deberá adicionársele el monto de dicho tributo siempre que aquéllos continúen revistiendo tal carácter al momento del cobro.

En virtud de todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1°) Hacer lugar a la presente acción de amparo colectiva y, consecuentemente, ordenar al GCBA que en cumplimiento de la ley 4351 y su decreto reglamentario n° 231/2013, dentro del término de treinta (30) días presente en autos un plan integral de tareas para la instalación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, de Centros de Atención Veterinaria en las Comunas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de esta Ciudad, cumpliendo los criterios de prioridad y necesidad expresamente establecidos por la normativa aludida. Ello, de conformidad con las pautas delimitadas en el considerando IV de la presente sentencia.

2°) Ordenar al GCBA que acredite en autos, dentro del término de quince (15) días corridos, haber realizado las gestiones pertinentes con el fin de garantizar que, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, se brinde efectivamente el servicio de guardias y emergencias en los Centros Fijos de Atención Veterinaria Comunes ya existentes en las Comunas 1 y 8 de esta Ciudad.



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N°
2 SECRETARÍA N°4**

**CALLEJERITOS DE FLORES PARA LA DEFENSA DE PERROS Y GATOS EN ESTADO DE ABANDONO Y
OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS**

Número: EXP 79632/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00079632-4/2023-0

Actuación Nro: 1210806/2024

3°) Imponer las costas del proceso al GCBA vencido (conf. arts. 64 del Código CAyT y 28 de la ley 2145; t.c. por ley 6588).

4°) Regular honorarios profesionales a los letrados patrocinantes de la parte actora, doctores Ignacio Javier Litvin y Dante Casabuon, en la suma de un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$ 1.592.412) para cada uno de ellos, conforme lo establecido en el considerando V de la presente.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Público Fiscal mediante sendas cédulas a confeccionarse por Secretaría.

Fecho, comuníquese la presente vía correo electrónico al Registro de Procesos Colectivos.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires